

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN SEVILLANA ENDESA PARA LA ILUMINACIÓN DE LA ALCAZABA DE ALMERÍA.

En Sevilla, a 17 de marzo de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D^a. Rosa Aguilar Rivero, Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D. Antonio Pascual Acosta, Presidente de la Fundación Sevillana Endesa, en virtud del nombramiento efectuado por el Patronato de la Fundación Sevillana Endesa el 16 de mayo de 2013 y de conformidad con las facultades atribuidas e inscritas en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura con fecha 17 de junio de 2013.

La Consejería y la Fundación Sevillana Endesa serán denominadas a los efectos del presente documento cada una de ellas como “una o la Parte” y ambas conjuntamente como “las Partes”.

Ambas Partes se reconocen mutuamente plena capacidad y representación para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de fomento de la cultura, en relación con la cual se incluyen, entre otras, las de promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de su Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO.- Que a la Consejería de Cultura le corresponde en general la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, y en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el

patrimonio histórico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 y 1.2.a) del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

TERCERO.- Que la Fundación Sevillana Endesa, entidad sin ánimo de lucro de reconocido prestigio, dentro de cuyo objeto fundacional se encuentra colaborar con las instituciones que promueven manifestaciones culturales y, especialmente, en aquellas que se realizan con el objetivo de llegar a un número lo más amplio posible de personas.

CUARTO.- Que la Fundación Sevillana Endesa, a la fecha del presente Convenio de Colaboración, se encuentra en proceso de ser absorbida por la Fundación Endesa, en virtud de los acuerdos aprobados por los Patronatos de ambas Fundaciones con fechas 20 y 27 de diciembre de 2016 y de la entidad fundadora de las mismas, esto es Endesa, S.A. de 17 de octubre de 2016. Una vez quede perfeccionada la fusión, los derechos y obligaciones que de este Convenio emanan para la Fundación Sevillana Endesa, serán asumidos por sucesión universal por la Fundación Endesa.

QUINTO.- La Alcazaba de Almería fue declarada por primera vez Monumento Histórico-Artístico en 1931, debiendo referenciar que a todos los elementos pertenecientes a la arquitectura defensiva, junto a otras tipologías patrimoniales, se les otorgó la condición de Bienes de Interés Cultural, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Mediante el Decreto 128/1989, de 6 de junio, se creó el Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería, como unidad administrativa dependiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en Almería, consiguiéndose de esta manera el impulso necesario para la correcta investigación y difusión de la Alcazaba de Almería.

SEXTO.- Actualmente, el Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería, está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, correspondiendo a la Dirección General de Bienes Culturales y Museos con carácter general, la tutela, el acrecentamiento, conservación y la valorización del patrimonio histórico de Andalucía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 213/2015, de 14 de julio.

Las actuaciones a acometer por parte de la Consejería en este tipo de bienes, se vienen encuadrando en el programa de intervenciones, de conservación y restauración que desarrolla la Consejería, dentro del Plan de Arquitectura Defensiva de Andalucía ("PADA").

El citado Plan se aprueba en el ejercicio de las competencias que ostenta la Junta de Andalucía en materia patrimonial y en desarrollo del ordenamiento jurídico vigente, y tiene como meta la protección, conservación y difusión de estas formas de Patrimonio Histórico. Pretende, además de completar el inventario conocido de estos elementos, determinar su estado real y actualizado de conservación, estableciendo medidas y prioridades de actuación e intervención, fijando líneas

de protección de los inmuebles y sus entornos, líneas de investigación, líneas de difusión y líneas de cooperación sobre este importante patrimonio. Este Plan aspira a ser un documento maestro, que pueda servir de referente para posibles colaboraciones, completando y reforzando las actuales líneas de inversión de la Consejería sobre la Arquitectura Defensiva.

De acuerdo con lo anterior, las actuaciones que son objeto del presente Convenio de Colaboración, se encuentran enmarcadas en la prioridad de inversión 2.A.4. ID 6c: Conservación, protección, fomento y desarrollo del patrimonio natural y cultural, con el objetivo específico OE.6.3.1: Promover la protección, fomento y desarrollo del patrimonio cultural, dentro de la Línea de actuación a) Acciones para la protección, el desarrollo y el fomento del patrimonio cultural del PO FEDER Andalucía 2014-2020.

SÉPTIMO.- Que la Fundación Sevillana Endesa, en la reunión de su Patronato de fecha 29 de octubre de 2015, analizó las actuaciones que se pretenden acometer en el citado Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería, considerando que éstas se encuentran dentro de sus líneas generales de actuación de acuerdo con su objeto fundacional y su plan estratégico y consecuentemente, ha considerado de su interés la participación en las mismas, acordando autorizar la firma de un convenio de colaboración con la Consejería de Cultura para su desarrollo así como la aportación económica a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio de Colaboración.

OCTAVO.- Conforme a lo expuesto, ambas partes consideran de interés la iluminación exterior del monumento así como del recorrido y espacios visitables de la Alcazaba de Almería, con el objeto de realzar su imagen ante la ciudad y posibilitando la realización de visitas y actividades nocturnas para dar con ello respuesta a una demanda real y existente, tanto en lo que se refiere a la ciudadanía como en lo que afecta al sector vinculado al turismo.

Es por todo ello que, entre ambas Partes, se suscribe el presente Convenio de Colaboración al objeto de acometer la ejecución de las actuaciones necesarias para dotar al Conjunto Monumental de un sistema de iluminación completa, como actuación que contribuya a la protección, desarrollo y fomento del patrimonio cultural a través de su aprovechamiento turístico, orientado a garantizar la contribución a un desarrollo socioeconómico sostenible e integrado a nivel local y regional, así como al desarrollo rural y sostenible y a la creación de empleo.

Como consecuencia de lo anterior, ambas Partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Que el presente Convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración entre la Consejería de Cultura y la Fundación Sevillana Endesa para la ejecución de las actuaciones necesarias para dotar al Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería de un sistema de iluminación artística que comprenderá:

- La iluminación exterior monumental de todo el Conjunto, comprendiendo Torres y Murallas desde distintos puntos exteriores.
- La iluminación de los principales recorridos interiores de los tres recintos.

SEGUNDA.- Obligaciones de las Partes.

1. Son obligaciones de la Consejería de Cultura las siguientes:

a) La Consejería se compromete a la realización de las actuaciones previas necesarias para la colocación del cableado y las luminarias por la Fundación Sevillana Endesa con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 de esta Cláusula Segunda.

Las referidas actuaciones previas se concretan en las siguientes:

1º. La licitación, adjudicación y seguimiento de la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución de la obra civil necesaria para la colocación de los cables y luminarias por la Fundación Sevillana Endesa, y del preceptivo Estudio de Seguridad y Salud. En dicho proyecto se detallarán los recorridos y soluciones específicas de cada uno de los elementos a colocar, los sistemas de colocación de cables y la valoración de la obra civil necesaria para dicha colocación.

2º. La licitación, adjudicación y seguimiento de la obra civil necesaria para la colocación de los cables y luminarias, así como de la dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud y seguimiento arqueológico de las obras, según proyecto redactado y aprobado.

3º. La tramitación y obtención de los permisos necesarios para la ejecución de las obras.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha de firma de este Convenio, la Consejería continúa trabajando en la redacción de un proyecto para la reforma integral de la instalación eléctrica del Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería, las Partes acuerdan que la versión final del mismo, que contemple la posterior ejecución de las obras completas

necesarias para la reforma de la instalación eléctrica, se incorporará a este Convenio como parte integrante del mismo, efectuándose todo ello con arreglo a los procedimientos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Una vez producidas las adjudicaciones la Consejería dará cuenta de ello a la Fundación Sevillana Endesa, para lo cual remitirá el Acuerdo de Adjudicación, con indicación del presupuesto de adjudicación de los contratos y empresas adjudicatarias.

La Consejería requerirá a las empresas adjudicatarias, programa de desarrollo de los trabajos que deberá ajustarse a las disponibilidades económicas previstas en la Cláusula Tercera y lo remitirá a la Fundación Sevillana Endesa.

c) La difusión de la colaboración de la Fundación Sevillana Endesa en los términos previstos en la Cláusula Séptima. Particularmente, la Consejería se compromete, a facilitar el acceso al conjunto por persona designada por la Fundación Sevillana Endesa para llevar a cabo las fotografías que se estimen precisas para realizar el informe anual de actividades de la misma u otras que se consideren necesarias por dicha Fundación.

d) Realizar la Aportación Económica prevista en la Cláusula Tercera.

2. Son obligaciones de la Fundación Sevillana Endesa, las siguientes:

a) La Fundación Sevillana Endesa se compromete a contratar a una empresa de reconocido prestigio que efectuará el diseño y ejecución de la iluminación de la Alcazaba de Almería consistente en la colocación de los cables y luminarias en el recorrido establecido, y en coordinación con la ejecución por la Consejería de las obras auxiliares previas y necesarias para dicha colocación, conforme se establece en la cláusula anterior.

El proyecto relativo a la iluminación de la Alcazaba de Almería a cuya ejecución se compromete la Fundación Sevillana Endesa se incorporará a este Convenio de Colaboración como parte integrante del mismo.

b) La adecuada realización de los servicios prestados por ella directamente o por la empresa y profesionales por ella contratados para la organización, ejecución y desarrollo de la parte del objeto del Convenio que es de su responsabilidad.

c) Realizar la Aportación Económica prevista en la Cláusula Tercera.

TERCERA.- Aportaciones Económicas.

1. La Consejería abonará la totalidad de los honorarios de redacción de proyecto y estudios previos, y financiará y abonará, de acuerdo con el proyecto aprobado, la ejecución de la obra civil necesaria para la colocación de los cables y luminarias, a concretar tras la redacción del proyecto; así como la totalidad de la Dirección de Obras, Dirección de Ejecución de las Obras, Coordinación de Seguridad y Salud, y Seguimiento Arqueológico. El importe de las citadas actuaciones asciende a un total máximo estimado de 212.000,00 € (IVA incluido), que se abonará con cargo a la partida presupuestaria 1700170000 G/45B/67100/00 A163109R02016000207, financiado con fondos FEDER, y con arreglo a la siguiente distribución por anualidades:

2017: 112.000,00 €

2018: 100.000,00 €

2. Por su parte, la Fundación Sevillana Endesa se compromete a sufragar los costes de la empresa que en su momento contrate para la ejecución y diseño de la iluminación de la Alcazaba de Almería, esto es el material de iluminación, material de instalación eléctrica, mano de obra de instalación, dirección técnica y seguridad y salud, por un máximo de 204.000 €.

3. La financiación prevista en este Convenio de Colaboración no comprende los costes de consumo, mantenimiento, así como las posibles reparaciones del sistema de iluminación artística del Conjunto Monumental una vez finalizados los trabajos de iluminación del mismo, que serán de cuenta de dicho Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería.

CUARTA.- Titularidad de los resultados.

Los elementos que como consecuencia de las actuaciones previstas en el presente Convenio de Colaboración se integren en el Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería revertirán en el mismo, quedando afectados a su mismo régimen y titularidad.

QUINTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración estará vigente por un período de dos años a contar desde la fecha de la firma del mismo. No obstante lo anterior, a instancia de cualquiera de las Partes o de la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la cláusula siguiente, las Partes podrán acordar, con al menos quince días de antelación al de la expiración de la vigencia inicialmente prevista, la prórroga de citado plazo por un período no superior a dos años mediante

la suscripción de la correspondiente adenda, cuando la demora justificada en la terminación de los trabajos a que se refiere el Convenio así lo requieran.

SEXTA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. Se crea una comisión para la interpretación y seguimiento del presente Convenio de Colaboración, como órgano colegiado de naturaleza paritaria, que estará integrada por seis personas, de las cuales tres serán designadas por la Consejería de Cultura y tres por la Fundación Sevillana Endesa. Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación de la Consejería, correspondiendo la secretaría a otra de ellas, que deberá ser funcionaria de carrera de la Administración General de la Junta de Andalucía, y que podrá ser sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por otra persona que reúna los mismos requisitos de su titular. En dichas designaciones, se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente convenio.

3. En todo caso, deberá emitir un informe en el que se describa la adecuación de la ejecución final de las actuaciones, en relación con los programas de trabajo inicialmente previstos y de los importes finalmente abonados, en relación con los presupuestos aprobados. Así mismo, le corresponderá acordar el reajuste de la distribución señalada por anualidades en la Cláusula Tercera referida a la financiación, siempre que dicho reajuste no derive de una prórroga del convenio y que no suponga un incremento del presupuesto total previsto para las actuaciones de la Consejería de Cultura.

4. Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la persona que ejerza la presidencia y la secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes, y en todo caso, al menos con carácter previo a la finalización del plazo de vigencia del convenio o de su prórroga para la emisión del informe de ejecución referido en el apartado tercero de esta cláusula.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates.

6. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley

40/2015, de 1 de octubre, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SÉPTIMA.- Difusión de la colaboración.

1. La Consejería de Cultura se obliga durante el periodo de vigencia del presente Convenio a difundir la colaboración de la Fundación Sevillana Endesa a través de sus medios habituales de comunicación y a dar visibilidad de la colaboración en este Convenio, particularmente mediante las siguientes actuaciones, que seguidamente se enumeran sin carácter limitativo:

a) La inserción de la marca, denominación o logos de la Fundación Sevillana Endesa en los términos y formatos establecidos en el Anexo a este Convenio, así como cualquier otro que puedan acordar las Partes, en cuantos rótulos, impresos, catálogos, sellos, propaganda y en cualquier otra información escrita que se publique o edite en relación con la actividad.

b) La inserción de la marca, denominación o logos de la Fundación Sevillana Endesa en los términos y formatos establecidos en el Anexo I en cualquier medio de difusión por vía electrónica o telemática, particularmente, redes sociales o páginas "web" que la Consejería haga del objeto del Convenio con enlace a la página "web" de la Fundación Sevillana Endesa.

b) La referencia o mención de la colaboración de la Fundación Sevillana Endesa en todos los actos de difusión y mención en entrevistas, artículos, dossiers y, en general, en toda aquella información facilitada a los medios de comunicación en relación con el objeto del Convenio.

2. La Fundación Sevillana Endesa podrá difundir las comunicaciones a que se refiere esta Cláusula Séptima en cualquier medio de comunicación.

3. En todo caso, la difusión de la participación de la Fundación Sevillana Endesa se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este Convenio de Colaboración la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar la Fundación Sevillana Endesa, su Entidad Fundadora ENDESA, S.A. o cualquiera de las sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial de ésta.

OCTAVA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando excluido del ámbito de aplicación del mismo, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, con sujeción a los principios

contenidos en dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

2. Las controversias que surjan de la aplicación del presente Convenio de Colaboración se resolverán de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. En el caso de que ello no fuera posible, ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, por Ley, pudiera corresponderles, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla.

NOVENA.- Modificación del Convenio.

1. Las modificaciones del Convenio de Colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Quinta para la prórroga del mismo, deberán adoptarse previo acuerdo de las Partes formalizado mediante la suscripción de la correspondiente adenda, pudiendo instarse la modificación por cualquiera de las partes firmantes o por la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

2. Queda excluido de lo dispuesto en el apartado anterior, el reajuste de la distribución señalada por anualidades en la Cláusula Tercera relativa a la financiación, siempre que dicho reajuste no derive de una prórroga del Convenio de Colaboración y no suponga un incremento del presupuesto total previsto para las actuaciones de la Consejería. Dicho reajuste se podrá efectuar previo acuerdo de la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Convenio.

DÉCIMA.- Extinción.

1. El presente Convenio de Colaboración se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo expreso de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por una de las Partes de alguna de las estipulaciones pactadas. La Parte a la que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio de Colaboración, notificando por escrito a la parte infractora, el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efectos dicha rescisión desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento.

d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio de Colaboración, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las Partes. En este supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes, determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

DÉCIMOPRIMERA.- Comunicaciones y notificaciones.

Las comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse en el ámbito del presente Convenio de Colaboración se adecuarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para lo que se tendrán en cuenta las direcciones o medios preferentes que a tal efecto se señalen por cada parte en el ámbito de sus respectivas actuaciones.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio indicados.

LA CONSEJERA DE CULTURA
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN
SEVILLANA ENDESA

Fdo.: Dña. Rosa Aguilar Rivero

Fdo.: D. Antonio Pascual Acosta



ANEXO.-

Marcas y logos de la Fundación Sevillana Endesa y Fundación Endesa

